



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00120-00
DEMANDANTE:	LAURA EMILIA MEJÍA POSADA
DEMANDADO:	SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

ANTECEDENTES

La demandante pretende se declare a la AFP SKANDIA responsable por los perjuicios generados con ocasión del traslado de régimen pensional en donde se incumplió el deber de información, tasándolos en la diferencia de la mesada pensional que recibe de dicho fondo, con la que le hubiera correspondido en el régimen de prima media con prestación definida.

No aporta constancia de radicación de petición ante la AFP convocada y se vislumbra del contenido de la demanda y los anexos que SKANDIA S.A. tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá (archivo 004, página 01).

CONSIDERACIONES

El artículo 11 indica que en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar **del domicilio de la entidad** de seguridad social demandada o **el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.

En el caso la sociedad demandada tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Avenida 9 No. 109 A 30, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal (archivo 004, página 01) y en la demanda y anexos no se da cuenta del lugar en donde se realizó la reclamación del derecho que acá se pretende; por lo tanto, al verificarse que no se reúnen los presupuestos para conocer de este proceso, en aplicación al artículo 11 del CPTSS, este Despacho declarará su falta de competencia y ordenará remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para conocerse de este asunto por el factor TERRITORIAL.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO), de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Decisión, una vez ejecutoriado el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ